

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA INDUSTRIA Y ENERGIA

CORRECCION de errores del Acuerdo de 26-9-83, de la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, por el que se aprueban diversas tarifas.

Advertida omisión en el envío para su publicación, parte de las tarifas correspondiente a Autotaxis y Autobuses de Almería (Asociación provincial), éstas quedarán completada con lo que sigue:

AUTOTAXIS Y AUTOTURISMOS DE ALMERIA

(ASOCIACION PROVINCIAL)

TARIFAS	PTAS
Maletas y bultos análogos	20
Suplemento espera estaciones	25

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Industria
y Energía

CONSEJERIA DE TURISMO COMERCIO Y TRANSPORTES

DECRETO 190/1983, de 21 de Septiembre, por el que se crea el Consejo General de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

El ejercicio de las competencias que, en materia de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, fueron transferidas por Real Decreto 4.109/1982, de 29 de Diciembre, ha venido a plantear la necesidad de contar con un órgano de relación de todas las Cámaras de Andalucía, consiguiéndose por otra parte adecuar la normativa vigente al nuevo estado de las Autonomías, todo ello sin perjuicio de que las Cámaras Andaluzas mantengan su actual participación en el Consejo Superior de Cámaras.

En este sentido, la creación del Consejo General de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, sería el instrumento idóneo para llevar a cabo una eficaz relación entre la Administración Andaluza y la Cámaras de Andalucía en su conjunto, en todo aquello que les compete como organismos consultivos y coadyuvante en las iniciativas relacionadas con el desarrollo del Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

En su virtud, de acuerdo con lo contenido en la Base séptima de la Ley de Bases de 29 de Junio de mil novecientos once y Disposición Final Primera del Reglamento General de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación aprobado por Decreto mil doscientos noventa y uno / mil novecientos setenta y cuatro, de dos de Mayo, en relación con las competencias asumidas por la Junta de Andalucía en esta materia contenidas en el Real Decreto cuatro mil ciento nueve / mil novecientos ochenta y dos de veintinueve de Diciembre y distribuidas entre los Organos de la Junta de Andalucía por Decreto de treinta y uno de Agosto de mil novecientos ochenta y tres, a propuesta del Consejero de Turismo, Comercio y Transportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día veintiuno de Septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

DISPONGO:

Artículo 1º.- Se crea el Consejo General de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, como órgano de relación y coordinación de las mismas, teniendo personalidad jurídica y capacidad de obrar.

Artículo 2º.- Son órganos de gobierno del Consejo General de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, el Pleno y el Comité Ejecutivo.

El Pleno, órgano superior de gobierno y representación del Consejo General, estará integrado por los Presidentes de todas las Cámaras Andaluzas.

El Presidente del Consejo General, elegido en la forma que reglamentariamente se acuerde, será nombrado oficialmente por el Consejero de Turismo, Comercio y Transportes.

El Comité Ejecutivo, órgano permanente de gestión, administración y propuesta del Consejo General, estará compuesto por el Presidente, que lo será el del Pleno, un Vicepresidente, un Tesorero, un Contador y un Vocal, todos ellos Presidentes de Cámaras Andaluzas. Igualmente, serán miembros del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto, aquellos Presidentes de Cámaras Andaluzas que sean miembros del Comité Ejecutivo del Consejo Superior de Cámaras, en el caso de que no formen parte del mismo por elección.

Artículo 3º.

1.- El Consejo General, a nivel regional y sin detrimento de las competencias de las Cámaras, tendrá las siguientes funciones:

- Ser oído en los asuntos que estando relacionados con la vida económica de la región afecten los intereses generales del comercio, de la industria o de la navegación.
- Emitir los informes que el Gobierno de Andalucía o las correspondientes Consejerías le soliciten dando cuenta previa a la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes.
- Proponer al Gobierno de Andalucía a través de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes cuantas reformas o medidas crean necesarias para el desarrollo de las actividades del comercio, la navegación y la industria, previo conocimiento, en este último caso, de la Consejería de Economía, Industria y Energía.
- Cuantas funciones le sean encargadas por el Consejero de Turismo, Comercio y Transportes, relacionadas con los intereses generales del Comercio, la Navegación y la Industria, previo conocimiento, en este último caso, de la Consejería de Economía, Industria y Energía.

2.- En particular, corresponde al Consejo General:

- Informar, con carácter previo a su tramitación, los expedientes de creación, fusión, supresión y delimitación territorial de las Cámaras.
- Elaborar y mantener al día el censo general del comercio, la industria y la navegación de Andalucía, de acuerdo con las instrucciones que dicte la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, según las directrices generales que se establezcan en el Plan Estadístico de Andalucía.
- Preparar anualmente un estudio basado en las memorias presentadas por las Cámaras, en orden a la situación económico - financiera del comercio, la industria y la navegación de Andalucía.

Artículo 4º.- El ámbito territorial del Consejo General para el cumplimiento de sus fines, comprende el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 5º.- La sede del Consejo se establece en Sevilla y sus reuniones se podrán celebrar en cualquiera de las Cámaras Oficiales del Comercio de Andalucía.

Artículo 6º.- El Consejo General tendrá un Secretario General y el personal necesario para su buen funcionamiento.

El Secretario General será nombrado por el Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo.

Artículo 7º.- Los ingresos del Consejo General estarán constituidos por el porcentaje de los recursos líquidos permanentes percibidos por las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, que anualmente fije el Pleno, y otros recursos eventuales tales como cuotas voluntarias, donaciones o cualquier otro medio admitido por la legislación vigente.

Artículo 8º.- Corresponde al Consejero de Turismo, Comercio y Transportes, en el ámbito de su competencia, dictar las normas complementarias y de desarrollo del presente decreto.

Artículo 9º.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, vientiuno de Septiembre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

DECRETO 207/1983, de 5 de Octubre, por el que se desarrolla la Estructura Orgánica de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes.

El Decreto 133/83 de 6 de Julio, dictado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 17/83 de 26 de Enero creó las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes como organismo de apoyo y coordinación en las provincias de las funciones y servicios de su competencia transferidos o por transferir. Dicha disposición se limitó a crear tales Delegaciones, y a poner al frente de cada una de ellas un Delegado Provincial del que dependerían todos los Servicios, Organismos y Entidades radicados en su ámbito territorial.

Por el presente Decreto se pretende no sólo desarrollar la estructura orgánica de las Delegaciones Provinciales, respondiendo a las necesidades del trabajo a realizar, sino también evitar una multiplicación de Unidades Administrativas que pueda resultar gravosa por el aumento que conlleva del gasto público.

En su virtud, previo informe favorable de la Consejería de Hacienda y la aprobación de la Presidencia, a propuesta del Consejero de Turismo, Comercio y Transportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de Octubre.

DISPONGO:

CAPITULO I

DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES

Artículo 1º.- Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes tendrán ámbito provincial a tenor de lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 133/83 de 6 de Julio, y al frente de las mismas figurará un Delegado Provincial del que dependerán orgánica y funcionalmente todos los Servicios, Organismos y Entidades de la Consejería que radiquen en su ámbito territorial.

Artículo 2º.- Corresponden a los Delegados Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, dentro del territorio de su competencia las funciones siguientes:

1.- Velar por el cumplimiento y ejecución de la normativa de Turismo, Comercio y Transportes, disponiendo en su caso las actuaciones tendientes al logro del efectivo cumplimiento de la misma.

2.- Imponer sanciones por infracción a las normas citadas en el párrafo anterior, previos los trámites y procedimientos establecidos en el marco de las competencias que tengan atribuidas.

3.- Ejercer la tutela inmediata o en control de funcionamiento de todos los centros, servicios y organismos administrativos dependientes de la Consejería en el ámbito de la provincia.

4.- Velar por el cumplimiento y difusión de cuantas órdenes, circulares, instrucciones y acuerdos emanen de los órganos de la Consejería en materia de Turismo, Comercio y Transportes que hayan de cumplirse, observarse o conocerse en el ámbito de su competencia territorial.

5.- Mantener las relaciones pertinentes en el ámbito de la provincia con las Corporaciones Locales, Colegios profesionales, Cámaras de Comercio, Instituciones feriales, Patronatos de Turismo y demás Entes cualquiera que sea su naturaleza.

6.- Ejercer la coordinación administrativa, económica y financiera de las diferentes Unidades de la Delegación Provincial.

7.- Ejercer la Jefatura de todo el personal dependiente de la Delegación Provincial.

8.- Ejercer cualquier otra competencia que le atribuyan las disposiciones vigentes o le encomiendan las autoridades superiores de la Consejería.

Artículo 3º.- En los casos de ausencia, vacante o enfer-

medad del Delegado Provincial será sustituido por el que se designe de entre los funcionarios que obtienen la responsabilidad de cada Unidad.

Artículo 4º.- En todas y cada una de las Delegaciones Provinciales existirá un Consejo de Dirección como órgano consultivo del Delegado quien lo presidirá, y del que formarán parte el funcionario responsable de la Unidad de Turismo, el de la Unidad de Comercio y el de la Unidad de Transportes, así como el de la Unidad Administrativa que actuará como Secretario del Consejo.

Artículo 5º.- Será función del Consejo de Dirección prestar asistencia técnica al Delegado Provincial, así como la realización de cuantas funciones le sean asignadas por el Delegado o por las autoridades de la Consejería, reuniéndose cuando lo estime necesario el Delegado Provincial, y en todo caso al menos una vez al mes a fin de analizar la marcha de todos los asuntos y Unidades de la Delegación, levantándose acta de las sesiones que deberá ser remitida a la Viceconsejería.

CAPITULO II

ESTRUCTURA DE LAS DELEGACIONES

Artículo 6º.- Dependientes del Delegado Provincial existirán las siguientes Unidades:

- Unidad Administrativa.
- Unidad de Turismo.
- Unidad de Comercio
- Unidad de Transportes

Artículo 7º.- Serán funciones de la Unidad Administrativa:

1.- Llevar la administración y gestión de los asuntos de personal y económicos de la Delegación Provincial con sujeción a los criterios y normas emanadas de los superiores.

2.- Las funciones de archivo y registro.

3.- La tramitación de los recursos administrativos.

4.- Todas las funciones de Administración General.

Artículo 8º.- Serán funciones de la Unidad de Turismo.

1.- La tramitación de expedientes relacionados con el ejercicio de la actividad empresarial de los establecimientos del sector de alojamientos turísticos (Hoteles-Hostales-Campings-Apartamentos Turísticos), Restaurantes, Cafeterías, Bares, Agencias de Viajes, Viviendas Vacacionales, en el ámbito de las respectivas ordenaciones.

2.- La tramitación de expedientes relacionados con los anteproyectos de construcción, ampliación y modificación de edificaciones con destinos turísticos, en suelos calificados como «Centros de Interés Turístico Nacional» y territorios de preferente uso turístico, así como los referentes a la cumplimentación de la infraestructura turística de las citadas edificaciones.

3.- La tramitación de expedientes en materia de Inspección y Control de las actividades diversas complementarias del sector turístico.

4.- Los estudios en materia de promoción turística y comercialización, así como actividades diversas complementarias del sector turístico.

5.- La tramitación de expedientes de financiación de las Empresas Turísticas.

6.- Proporcionar la adecuada información de los recursos y establecimientos turísticos a través de las correspondientes oficinas creadas al efecto.

Artículo 9º.- Las funciones de la Unidad de Comercio serán:

1.- El trámite y asesoramiento en materia de financiación al sector del Comercio.

2.- El desarrollo y control de las competencias que en lo referente a márgenes comerciales y fijación de horarios, se le encomiendan desde las directrices de la Consejería y Dirección General de Comercio.

3.- Las atribuidas a la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes en lo relativo a ferias e instituciones feriales, dentro del ámbito provincial.

4.- La ejecución de la actuación de la Delegación en materia de mercados de abastos.

5.- Desarrollar, impulsar y velar por el cumplimiento de la legislación en materia de Cámaras de Comercio, en el ámbito de las competencias asumidas por la Consejería y en su marco provincial.

6.- Favorecer e impulsar de forma decidida la promoción del Comercio y comercialización de los productos.

7.- Cumplir y hacer cumplir las instrucciones recibidas del Delegado Provincial y de las autoridades de la Consejería.